

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 30 DE AGOSTO DE 1952 NUMERO 11,869

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 70-Bis de 14 de Mayo de 1952, por la cual se considera innecesaria la revisión de un juicio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración

Certificados Nos. 5020, 5020 y 5021 de 13 de Abril de 1952, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 528 de 18 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resoluciones Nos. 607, 608 y 609 de 12 de Marzo de 1952, por los cuales se confieren más autorizaciones.

Contrato N° 10 de 11 de Agosto de 1952 celebrado entre la Nación y el señor Breda Bonacés.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 718 y 719 de 25 de Mayo de 1952, por los cuales se hacen más concesiones.

Resolución N° 108 de 20 de Agosto de 1952, por la cual se levanta la importe de una cuota.

Resolución N° 109 de 17 de Agosto de 1952, por la cual se acuerda más renuncias.

Resolución N° 110 de 18 de Agosto de 1952, por la cual se establece como profesor a una funcionaria.

Resolución N° 111 de 4 de Agosto de 1952, por la cual se informa a una maestra que no se le puede nombrar superintendencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 547 de 7 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resolución N° 1102 de 4 de Agosto de 1952, por la cual se reconoce el pago de una suma.

Contrato N° 109 de 21 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y Nelson Sánchez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones N° 7101 y 7102 de 14 de Marzo de 1952, por las cuales se conceden más autorizaciones.

Resolución N° 202 de 5 de Marzo de 1952, por la cual se paga una licencia.

Decreto N° 109 de 18 de Agosto de 1952, por el cual se establece una licencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PRESTACIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 291 de 4 de Marzo de 1952, por el cual se conceden más vacaciones.

Resolución N° 202 de 5 de Marzo de 1952, por la cual se paga una licencia.

Decreto N° 109 de 18 de Agosto de 1952, por el cual se establece una licencia.

Ateliers y Edificios

título 1730 del mismo Código, no se avale el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES ARSEMEÑA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RALF DE ROUX.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONSIDERASE INNECESARIA LA REVISION DE UN JUICIO

RESOLUCION NUMERO 70-BIS

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 70-Bis.—Panamá, 14 de Mayo de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía civil promovido por Francisco Javier y Cristóbal Cundinado Estríbi contra Raimundo Candanedo ante el Alcalde del Distrito de Gualaca, para que éste cesara en los actos de perturbación cometidos en perjuicio de ellos por medio de la instalación de una cerca que encierra cultivos de los demandantes en un terreno nacional.

Procede en derecho la Resolución N° 102 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 20 de Febrero de 1952, por medio de la cual revocó la Resolución N° 46 de 22 de Diciembre de 1951 dictada por el aludido Alcalde, porque el fallo de segunda instancia tiende a mantener el statu quo con base en el Artículo 1741 del Código Administrativo.

La situación anterior, probada en el juicio es la ocupación del terreno con cultivos, por parte de Francisco Javier y Cristóbal Candanedo y aún cuando su padre, Raimundo Candanedo, crea tener derecho posesorio sobre ese predio, puede promover la correspondiente acción ante autoridad competente, pero no proceder de hecho a hacer justicia por sí mismo.

Por tanto, con base en lo dispuesto en el Ar-

Ministerio de Relaciones Exteriores

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NÚMERO 9029

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9029.—Panamá, 13 de Abril de 1952.

El suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 21 de Marzo de 1952 ha presentado a este Ministerio el señor Sadie Kekkin de Raymond, natural de Turquía, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el señor Alcalde del Distrito de Barú, Sr. José María González;

Certificado de Salud expedido por el doctor Carlos Villafuerte, quien ejerce en Puerto Armuelles;

Certificado de que trabaja en H. G. Hamer, Jefe de la Oficina de Trabajo de la Chiriquí Land Company;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINAS:
Bogotá, D. C.—Tel. 2-2611. Imprenta Nacional—Bogotá,
Av. 161. Bucaramanga, Colombia—Bogotá, D. C.—Tel. 2-2611.
TALLERES:
Bogotá, D. C.—Tel. 2-2611. Imprenta Nacional—Bogotá,
Av. 161. Bucaramanga, Colombia—Bogotá, D. C.—Tel. 2-2611.

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración del correo de Buena Locomoción—Av. 161 No. 58
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Méjico, D. F.—Bogotá, D. C.—Buenos Aires, Argentina—B. 1200
Caracas, Venezuela—Bogotá, D. C.—Buenos Aires, Argentina—B. 1200

TODO PAGO ADELANTE

Número que aparece en la parte inferior de cada edición de venta de Impresos

Paquete N° 13 expedido por el Cónsul General de Turquía en Nueva York.

Cheque N° 8688 del Banco Nacional de Panamá a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Sadiq Keskin de Raymond, natural de Turquía, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con destino a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

OBSERVACIONES: Este Certificado se expide de conformidad con el Artículo 8º del Decreto 662, del 20 de Noviembre de 1945.

Reservado Permiso Provisional de Residencia N° 127 de 8 del 26 de Mayo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9031

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9031.—Panamá, 13 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 11 de Diciembre de 1950, ha presentado a este Ministerio el señor Eva Solerina Durr de Schlitt y su hija Eva, para que se les conceda permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Acta 1201 de buena conducta expedida por el Registro Civil de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de Salud expedido por el doctor Luis E. Muñoz, quien ejerce en la ciudad de Panamá.

Certificado de que trabaja en Solvencia económica expedida por el señor Jacobo Schlitt, Número 1301 N° 22492 expedido por el Ministerio de Hacienda e Instrucciones de Hacienda, el día 13 de 1950, N° 1737 del Banco Nacional de Panamá, a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, D. Mario Gómez.

CERTIFICA:

Que el señor Eva Solerina Durr de Schlitt y su hija Eva, natural de Hungría, ha obtenido permiso

para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

CERTIFICADO NUMERO 9031

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado Número 9031.—Panamá, Abril 13 de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

TIENENDO EN CUENTA:

Que el señor Cornelius Silvias Trumbach, natural de Honduras Británicas, mediante escrito de fecha 19 de Marzo de 1951 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, de conformidad con el aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 662, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el petenciario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá.

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Alfredo N. Gerardi, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contrajo matrimonio con la panameña Laura Agustina Klemper, en Panamá, Provincia y República de Panamá, el día 12 de Enero de 1951;

Certificado expedido por el Registrador General del Registro Civil, donde consta que Laura Agustina Klemper nació en Villa Icos, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el día 5 de Enero de 1924;

Certificado expedido en el Registro Civil de Bocas, Honduras Británicas, el día 4 de Febrero de 1942, que señala su conformidad en calidad de nacional de Honduras Beliceana;

CERTIFICA:

Que el señor Cornelius Silvias Trumbach, natural de Honduras Británicas, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio Nacional, excepto del pago del depósito o deposito de conformidad con el Aparte b) del Artículo 7º del Decreto N° 662, de 20 de Noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, con haber cumplido con las demás condiciones establecidas en el Artículo 7º del Decreto.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAZIENTO

DECRETO NUMERO 828
(DE 18 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombra al señor Guillermo A. Hernández G., Recaudador Distritorial de Rentas Internas en La Chorrera, en reemplazo de Juan Rafael Baeria G., cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencias del servicio.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GALILEO SOLÍS.

CONFIERENSE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO NUMERO 667

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 667.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 4 de Febrero último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Newark Wire Cloth Co.

24 Pes. de Alambre de Malla para Cormir.

Que entre otros privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: areillas plásticas y kaolin, plomo, cobre, zinc y otros materiales afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1931, a la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se importen en el cuerpo de este Resuelto, la autorización introducir libre de derechos de la mencionada Cia. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de su exoneración correspondiente.

S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el cuerpo de este Resuelto, los cuales podrá introducir libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de su exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Ricardo A. Serradilla.

RESUELTO NUMERO 668

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 668.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", en memorial de 6 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

45 toneladas de Sienita de Nequileña, Grado "A".

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: areillas plásticas y kaolin, plomo, cobre, zinc y otros materiales afines, sílica y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de cartón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1931, a la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se importen en el cuerpo de este Resuelto, la autorización introducir libre de derechos de la mencionada Cia. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de su exoneración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Ricardo A. Serradilla.

RESUELTO NUMERO 669

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 669.—Panamá, 12 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", en memoria de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, en virtud del Contrato N° 242 de 18 de Enero de 1949, celebrado entre la Nación y esa Empresa, lo siguiente:

Seis (6) Toneladas de Yeso.

Que entre los privilegios se le concede al Contratista lo siguiente:

"La Nación permitirá al Contratista libre de impuesto de introducción por el término del presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente para la fabricación de azulejos, loza sanitaria, loza de mesa, loza ornamental y otros productos similares tales como: arcillas, plásticas y baldas, yeso, sobre, cemento y otras materias afines, sílice y bases de vidrio de diferentes composiciones, envases de carbón o de madera, al igual que cualquier otra materia prima destinada exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos de la fábrica".

RESOLVENDO:

Autorizar, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 69 de 1934, a la Cia. "Productos de Arcilla, S. A.", para que pida al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en el encargo de este Resuelto, los cuales podrán introducirse libre de derechos de importación. Cuando lleguen dichos artículos la Administración General de Aduanas se encargará de la consideración correspondiente.

Esta autorización será válida por el término de seis (6) meses a partir de la fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ricardo A. Navarro.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Galileo Solis, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor ~~Baldío Benavides~~, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Comprador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primeramente: El Gobierno da en venta y el comprador, por la suma de trescientos Balboas (B/. 300.00), cincuenta y seis mil Balboas (B/. 100.00) cada una más (no) baldeadas de madera, de su propiedad, que se encuentran en la escuela militar de Maitinga, Comarca de San Blas, y que por el estado en que se hallan no ofrecen ninguna posibilidad de uso. Esta

venta se realiza de acuerdo con los requisitos establecidos en el Resuelto N° 3786 de 31 de Julio del presente año.

Segunda: El Comprador se compromete a recibir estas barracas en las condiciones que se establecen en la cláusula anterior, y a efectuar su cancelación previa como requisito indispensable para que se pueda ordenar su entrega.

Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Presidente de la República.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

GALILEO SOLIS.

El Comprador,

Baldío Benavides,

Cédula N°

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Heriberto Obvario.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 11 de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALFREDO AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NÚMERO 718

DE 22 DE JULIO DE 1952

por el cual se hacen nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la Repùblica,
en uso de sus facultades legales,

DICHA:

Artículo primero.—Nombrar: Maestros de Enseñanza Primaria para tener posiciones permanentes, a las siguientes personas:

Otilia H. de Colomón, Aurora Corra, Rosa J. de Ramírez, Edith G. de Domingo, Carmen P. de Salcedo, Virginia A. de García, Florencia de Checa, Judith C. de Gómez, Alejandra J. de Guillén, Raúl Tejada, María del Pilar Chen, Nelly Díazoso, María Valtés, Gilma R. de León, Teresa M. de Icaza, Aracimira de Núñez, María Luque, Silvia F. Fischer, Luisa Burillo, Felicidad Quiros, Francisca A. Barrantes, Juana Zentiser, Demetrio Gómez, etc. (Listado Susp).

Artículo segundo.—Nombrar: Maestros de Enseñanza Primaria para tener posiciones interinas, a las siguientes personas:

José Luis Otero, Nicanor A. de Alvarado, Estelvina F. de Tellez, Alfonso Gómez, Ruth Stanziola, Peña Gómez, Heriberto González, Comisión, etc. y proceder a:

Indicar en la escala de Puntación, a los treinta y seis días del mes de Agosto del año de mil novecientos cincuenta y dos,

ALFREDO AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

Mario J. Carles.

DECRETO NUMERO 719
(DE 23 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de
Asistente de Director.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nombrarse a Berta Elida Fernández, Asistente de Director en la Escuela Republicana de Venezuela, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,
El Ministro de Educación.
RUBEN D. CARLES.

LAMENTASE LA MUERTE DE UN EDUCADOR

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 108.—Panamá, 20 de Julio de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco Ávila, Maestro Indígena de Playón Chico, dejó de existir recientemente en la Comarca de San Blas;

Que la labor desarrollada por el Maestro desaparecido en la Comarca de donde es oriundo, fué satisfactoria;

Que su vida, consagrada siempre al trabajo honrado, merece reconocimiento.

RESUELVE:

Lamentar la muerte del meritorio Maestro, señor Francisco Ávila, como una pérdida irreparable y sensible para la Educación Nacional;

Presentarlo como ejemplo de esfuerzo a quienes lo sigan en su noble apostolado; y

Enviar a sus deudos copia de esta Resolución, con nota de estilo.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 109.—Panamá, 1º de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado por las ra-

zones indicadas por cada una, las siguientes personas:

Benedictus J. Maash, Maestro de Grado en la Escuela Jorkin, Municipio de Bocas del Toro, Prov. Esc. de Bocas del Toro, por motivos personales;

Francisco De Gracia, Portero de la Escuela Lajitas, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, por motivos personales;

Yolanda Rosas A., Maestra de Grado de la Escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, por motivos personales;

Nidia T. Ruengel, Asistente Director de la Escuela Presidente Viallos, Municipio de Panduro, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Miguelito de Arriba, Maestro de Grado de la Escuela Recibidien de Chiriquí, Municipio de Chiriquí, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Lilia Vega de Singel, Maestra de Grado de la Escuela Simón Bolívar, Municipio de Puertoíl, Provincia Escolar de Panamá, por enfermedad del esposo;

Pesina Batista G., Maestra de Grado de la Escuela Recibidien de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, para aceptar otra posición;

Norma Henriquez G., Maestra de Grado de la Escuela de Enseñanza Especial, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Gilda M. Manzur, Maestra de Grado de la Escuela de Enseñanza Especial, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, por motivos personales;

Norberto J. De la Guardia, Maestro de Grado de la Escuela Las Antillas, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos personales;

Rosa A. Mérida, Maestra de Grado de la Escuela Pablo Viñolo, Municipio de Chiriquí, Provincia Escolar de Veraguas, para ocupar otra posición.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

CATALOGASE COMO PROFESORA
A UNA UNIVERSITARIA

RESOLUCION NUMERO 110

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 110.—Panamá, 1º de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que según documento que figura en el Ministerio de Educación, se ha establecido que la señora Blanca Karsi de Ríppell es maestra graduada.

da en el Instituto Nacional y posee certificado de Cursos de Inglés y de Ciencias Sociales de la Universidad de Columbia.

2º Que la señora Rippoll cursó estudios de Ballet de bailes españoles y orientales con diversos profesores;

3º Que la mencionada señora tiene una larga experiencia de bailarina en Europa y América, y de conferencista de temas coreográficos;

4º Que la señora Blanca de Rippoll tiene también una larga experiencia como "Profesora de Bailes" en Nueva York y Panamá, según ha podido comprobarlo ante la Universidad Nacional;

5º Que el 29 de mayo de 1950, el Jurado calificador de los aspirantes a una cátedra de bailes Regionales y Españoles en la Escuela Nacional de Danzas hizo constar en el acta:

a) La dificultad de poder exigir títulos en la materia, porque no se conceden ni aquí ni en el extranjero;

b) La dificultad de poder encontrar un Jurado examinador pues sería una de las misivas concursantes la única capacitada para hacerlo, lo que no es posible;

6º Que el Director de la Universidad certifica que la señora Blanca Korsi de Rippoll tiene todos los créditos necesarios para que se le considere como maestra titulada de coreografía, grado que todavía no otorgan las Universidades;

RESUELVE:

Catalogar a la señora Blanca Korsi de Rippoll como profesora con título universitario de Profesor, a partir del 7 de Julio de 1952, fecha en que el Rector de la Universidad de Panamá exigió el certificado respectivo.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

citada permanentemente para desempeñar el cargo de maestra;

RESUELVE:

Informese a la señora Pollicarpa A. de Avila, maestra de Economía Domesticas en la Escuela Estudios Unidos de América, que no se le puede nombrar Maestra Superioraria porque no está incapacitada para el servicio, de conformidad con el Informe de la Junta de médicos nombra da para examinarla.

ALCIBIADES AROSEMENA A.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NÚMERO 319

(DE 6 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Narciso Montenegro, Partido Mensajero en el Departamento Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Está en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLAREZ N.

RECONOCESE EL PAGO DE UNA SUMA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3162

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias—Departamento Administrativo.—Resolución número 3162.—Panama, 4 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en memoria que antecede, la señora Pollicarpa A. de Avila, maestra de economía remestida en la escuela Luisito Chávez de este distrito, solicita el nombramiento Superiora, por encontrarse incapacitada para continuar en servicio;

Onde segun el informe de la junta de médicos designada por el Director Médico del Hospital Santo Tomás, la señora de Avila no está en condiciones permanentemente para desempeñar el cargo de maestra;

Que el Juez Presidente de la Sala de lo Civil de la Provincia Nicanor de León sentencia del 27 de Marzo de 1952, ratificada por el Tribunal Superior de Justicia, sentencia de 22 de Abril de 1952, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de Justicia, establece que la señora de Avila no está en su plena capacidad y no tiene la representación de sus bienes y obligaciones dentro del País.

Que el Juez Presidente de la Sala de lo Civil de la Provincia Nicanor de León sentencia del 27 de Marzo de 1952, ratificada por el Tribunal Superior de Justicia, sentencia de 22 de Abril de 1952, confirmada por la Corte Suprema de Justicia de Justicia, establece que la señora de Avila no está en su plena capacidad y no tiene la representación de sus bienes y obligaciones dentro del País.

ra, Ernesto Isaac y Marisol Candanedo, una indemnización, a causa de accidente sufrido por Ernesto Candanedo, esposo de la demandante y padre de dichos menores, quien perdió la vida el 12 de Agosto de 1949, cuando trabajaba en el Servicio de Fomento Agrícola de Chiriquí, dependencia de este Ministerio:

Que para el efecto el Tribunal de la causa se basó en el Artículo 207 del Código de Trabajo para reconocer el derecho del causante como trabajador, y en el artículo 223 de ese mismo cuerpo de leyes para reconocer los derechos de sus herederos y hacer las liquidaciones correspondientes;

Que de acuerdo con las liquidaciones que constan en copia autenticada de dichos fallos, las cuales reposan en este Ministerio, las cuentas se girarán a nombre de Josefa Acosta viuda de Candanedo, a quien se le adeuda hasta el 12 de Julio de 1952, la suma de mil setecientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos B . 1,737.50;

Que conforme a las liquidaciones mencionadas la señora Josefa Acosta viuda de Candanedo recibirá B . 18.00 mensuales hasta el 12 de Agosto de 1955, cuando cumple seis años de muerto su esposo; y los menores recibirán B . 10.50 mensuales cada uno hasta que alcancen la edad de 18 años.

RESUELVE:

Reconocer el pago inmediato de la suma de mil setecientos treinta y siete balboas con cincuenta centésimos (B . 1,737.50) a favor de Josefa Acosta viuda de Candanedo, en cuyo nombre se girarán las cuentas respectivas, ya que actuó también en nombre y representación de sus menores hijos Josefa Elvira, Ernesto Isaac y Marisol Candanedo;

Reconocer el pago, mensualmente vencido, de las sumas que a continuación se detallan, a nombre de la señora mencionada, así:

De cuarenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B . 49.50) hasta el doce de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres (1953);

De cuarenta y seis balboas con treinta y cinco centésimos, (B . 46.35), hasta el 12 de Junio de mil novecientos cincuenta y tres (1953);

De treinta y nueve balboas (B . 39.00) hasta el doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1953);

De veintiún balboas (B . 21.00), hasta el doce de Diciembre de mil novecientos sesenta (1960);

De eatorce balboas con veinticinco centésimos (B . 14.25), hasta el doce de Enero de mil novecientos sesenta y uno (1961);

De diez balboas con cincuenta centésimos (B . 10.50), hasta el doce de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964); y

De nueve balboas (B . 9.00), hasta el siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Comuníquese y publíquense.

El Ministerio de Agricultura, Comercio y Industrias.

L. ALMILLATO J. N.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso T. Pérez.

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO 764

Entre los suscritos, a saber, la Nación, AB millátegui N., en su carácter de Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, quedando éste autorizado por el Consejo de Gabinete, y en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra Nasen S.A. S.A., persona mayor de edad, casado, vecino permanente, con Cédula de Identidad Precio N° 1000000000000000000, en su propio nombre, a quien en lo sucesivo se designará el Contratista, se ha acordado lo siguiente:

Primero: El Contratista comprometerá dedicándose a la fabricación de pantalones, chalecos, guayaberas, calzoncillos, faldas, vestidos, pantalones de todas clases y complementos en general.

Segundo: El Contratista se obliga a:

a) Mantener invertido como mínimo la suma de Diez Mil Balboas (B . 10,000.00) durante todo el tiempo de la duración de este contrato.

b) Producir y ofrecer al Gobierno Nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores de los que se obtienen en plaza los productos de la industria similar y si es posible producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Continuar su producción en cantidad de toda clase, edzonelllos, guayaberas, sombreros, jackets, sweater, pantalones y complementos en general, tan pronto como se ofreca la posibilidad contrato.

d) Vender los productos en el menor precio, incluyendo a precios, al por mayor, envíos directos, se ajustarán a las bases que para esa fila se establezcan entre el Gobierno Nacional y el contratista, de que se trate con el indicado que la tributación no resulte gravosa para el público consumidor.

e) Ocupar de preferencia trabajadores nacionales y expertos nacionales, así como las condiciones que al respecto trae el Código de Trabajo de la República.

f) Cumplir todos los deberes y obligaciones de la República de Panamá, especialmente las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Tributación, con excepción únicamente de las exenciones y otras concesiones y ventajas de carácter económico o fiscal que se le otorguen al Contratista según el presente Contrato.

g) Abastecer las exigencias de su demanda del mercado de los artículos que el contratista manufacture, después de vencido el plazo establecido de la fecha inicial de su producción.

h) Los inversionistas extranjeros que en esta Empresa someterán suyo consentimiento la decisión de los tribunales judiciales o arbitrajes desde ahora a todo caso de reclamación legal justificada.

i) Cumplir con las leyes y reglamentos en el porcentaje de empleos preferenciales, para mantener al Contratista en su actividad económica.

j) El Contratista se obliga a hacer todos los negocios de ventas al por menor.

Tercero: La Nación, en calidad de propietaria,

que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede al Contratista el goce de los privilegios y concesiones establecidos en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo primero de dicho Decreto Ley. Además, la Nación se compromete a que los impuestos de introducción y derechos consulares que gravan en la actualidad las camisas, calzoncillos, guayaberas, jackets, sweaters, pantalones y sus similares no serán reducidos por el término de duración del presente contrato, siempre que la Empresa o Empresas llenen las exigencias establecidas para la elevación de los impuestos, contribuciones, derechos y gravámenes por el aparte (f) del Artículo primero del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, dejando a la Nación el privilegio de la importación que ese mismo aparte establece.

Cuarto: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorga por la Nación al Contratista no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados y que, una vez fijado el arancel protecciónista, sólo podrá ser modificado en períodos fijos no menores de un año.

Quinto: Queda entendido que las exenciones contempladas en el Ordinal (d) del Artículo 1º del Decreto Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, y que se conceden al Contratista, de acuerdo con el Artículo tercero de este Contrato, no incluyen:

a) El pago del impuesto de inmueble sobre el terreno y edificaciones en que han de funcionar las instalaciones del Contratista.

b) El pago de los impuestos de Patente Comercial y de Turismo.

c) El pago de los impuestos Municipales.

d) El pago de los impuestos sobre la gasolina y el alcohol.

e) El pago del impuesto sobre la Renta. Sin embargo, la Empresa no pagará impuesto sobre la Renta por aquellas ganancias que se obtengan de operaciones que se lleven a cabo por la Empresa exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

f) El pago de los impuestos de timbres, notariado, registro y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación, los cuales la Empresa pagará a las ratas vigentes al tiempo de firmarse este Contrato, las cuales ratas no podrán serle aumentadas por todo el tiempo que este Contrato esté en vigor.

g) El pago de las cuotas de Seguro Social.

Sexto: La Nación se obliga a conceder al Contratista los derechos y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicaría el Contratista.

Séptimo: Quedan incorporadas en este Contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 12 de 1950.

Octavo: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a el Contratista por medio de este Contrato envuelte privilegios o monopolios de clase alguna a favor del Contratista.

Noveno: Para garantizar el cumplimiento de

las obligaciones que el Contratista contrae por medio del presente Contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de Cien Balboas (B . 100.00), la cual podrá consistir en efectivo o en bonos del Estado. Se hace constar que se anulan timbres por valor de diez Balboas (B . 10.00).

Décimo: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años, contados a partir de la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial".

Para constancia se extiende y firma este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 21 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

El Contratista,

Nicanor Szwarc.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 21 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7197

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7197.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Juan Alvarez, Capataz (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Francisco Orozco, Peón (Agosto de 1950 a Junio de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ESSAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Rosé A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7198

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7198.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Enrique Osorio, Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcarán el período comprendido entre Diciembre de 1951 a Noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

Rene A. Crespo.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "B":

Federico Velásquez, Ayuntador Sec. 12 días, (Julio a Noviembre de 1952).

División "C":

Juan Alvarez, Chontal, 21 días (Julio de 1951 a Febrero de 1952).

División "E":

Jacinto Domínguez, Peón, 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

Rene A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7199

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7199.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Angel Miranda, Bracero, 17 días, (Junio de 1951 a Febrero de 1952).

Apolonio Salinas, Remachador, 12 días (Junio a Noviembre de 1951).

División "G":

José L. Delgado F., Chofer, 10 días (Octubre de 1951 a Enero de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio.

Rene A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 201.—Panamá, Marzo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1942, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública:

Maria del C. de de León, Enfermera Visitadora de la Unidad Sanitaria de Los Santos, un mes de vacaciones, a partir del 1º de Marzo de 1952.

Enriqueta Adíes, Partera Rural en la Sección de Enfermeras de Salud Pública, un mes de vacaciones, a partir del 7 de Marzo de 1952.

Chompira Arboleda, Enfermera Jefe de la Unidad Sanitaria de Chitré, un mes de vacaciones a partir del 15 de Marzo de 1952.

Dr. Edmundo Montaña G., Doctor Médico de la Unidad Sanitaria de Antón, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 16 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINHO.

RESUELTO NUMERO 7200

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7200.—Panamá, 14 de Marzo de 1952.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 202.—Panamá, Marzo 3 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

De acuerdo con el Artículo 810 del Código Administrativo, se prorroga por seis (6) meses más la licencia sin sueldo que solicita la señorita Dora Rodríguez, empleada del Hospital Santo Tomás, para terminar estudios de post-grado en Obstetricia en los Estados Unidos, fecha en que termina el permiso concedido por este Ministerio a la expresada señorita.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente.

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

INCIDENTE de recusación presentado por el Dr. Ramón Morales en contra de la actuación del Dr. Rubén Miró como Conjuré en la demanda interpuesta por el Dr. José N. Lasso de la Vega en representación de Enrique Linares Jr. para que se declare la legalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto N° 157 de 31 de Mayo del mismo año, dictados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, así como de otros actos.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Como la recusación presentada contra el Dr. Rubén Miró, no se funda en ninguna de las causales mencionadas en el artículo 78 de la Ley 125 de 1943, ya que tener deuda pendiente no significa que el deudor esté interesado en el juez, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo de conformidad con su constante jurisprudencia, que aparece transcrita en el salvamento de voto dictado con motivo de la recusación del ex-conjuré Echeverría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. LO DECLARA INADMISIBLE, fundado en el primer apartado del artículo 82 de la Ley 125 citada.

(Fdo.) M. A. DÍAZ E.—(Fdo.) M. A. HERRERA JR.—(Fdo.) ALFREDO CHIARI A., Conjuré.—(Fdo.) NICOLAS POGA, Oficial Mayor.

SALVAMENTO DE VOTO DEL CONJURÉ M. A. HERRERA JR.

Por estar en desacuerdo con la resolución anterior, se ha merecido la aprobación de la mayoría de mis distinguidos colegas, consigne mi salvamento de voto en los términos siguientes que son los mismos en que redactó el proyecto así:

La recusación presentada por el Banco Agrícola, e

Industriales contra el Conjuré Miró, no procede, porque dicha institución no es parte en este asunto. Además, el hecho en que se funda la recusación no constituye causal de impedimento de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 1001 del Código Judicial, aplicable al presente caso. Por tanto, se declara inadmisible la recusación de que se trata.

Panamá, Octubre 31 de 1951.

M. A. HERRERA JR.—(fdo.) NICOLAS POGA, Oficial Mayor.

DEFIENDE ante el Dr. José N. Lasso de la Vega en la presentación de Enrique Linares Jr. para que se declare la legalidad de la Resolución N° 4 de 28 de Mayo de 1951, del Decreto N° 157 de 31 de Mayo del mismo año, dictados por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y de la diligencia de toma de posesión del Dr. Eduardo Valverde del cargo de Gerente del Banco Agro-Pecuario

(Magistrado ponente: Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y uno.

En su memoria fechada el día 27 del mes de Julio de este año pone el apóstol del demandante que el Tribunal rechaza su resolución definitiva en que negó la suspensión provisional de los tres actos administrativos que habían sido solicitada en libertad de demanda.

Tradicionalmente recordamos que el escrito de recurso en que se funda la suspensión fuera de tiempo, ya se considera la presentación del escrito de acuerdo con la norma de suspensión establecida por este Tribunal, dentro de las nomenclaturas de altas o provisionales o ya bajas, la norma del procedimiento común y ordinario.

Siguiendo es de observar que este negocio tiene más de cuatro meses de iniciado sin que ahora se vislumbre la fecha de su terminación, denuncia que evidentemente causan perjuicios graves al demandante, sobre todo en el orden social, perjuicios que resultan irreparables ya que nuestros tribunales en los numerosos casos que se le ha sometido a su estudio y consideración se han abstenido sistemáticamente de reconocerlos.

En atención a lo expuesto, el Tribunal, haciendo uso de la facultad que le reconoce el artículo 73 de la Ley 125 de 1943, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, responde:

Suspenderá provisionalmente los efectos de los actos mencionados en el documento como Reglas. En consecuencia responderá al señor Enrique Linares Jr. en el cargo de Gerente del Banco Agro-Pecuario e Industrial.

Dicha certificación esta aprobada al Oficina Ejecutiva por el secretario del MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO e INDUSTRIAS.

Notifíquese.

(Fdo.) M. A. DÍAZ E.—(fdo.) M. A. HERRERA JR.—(fdo.) RÍBERA JR.—(fdo.) NICOLAS POGA, Oficial Mayor.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO M. A. DÍAZ E.

Me veo igualmente obligado a salver mi voto en este asunto. Ahora se trata de un asunto singular que dispone suspender provisionalmente el apóstol del Dr. Lasso de la Vega en la representación de Enrique Linares Jr. y el Magistrado que suscribe, a quien considera que no procede acceder a la petición. Del todo de 18 de julio pidió que si Doctor J. N. Lasso de la Vega, redactó el siguiente proyecto con el cual estaba de acuerdo el Conjuré Dr. Rubén Miró, como consta en el expediente, pero que ahora ha desparecido para velarlese al coraje propuesto del Conjuré Herrera.

Estos fueron los razones que llevó para negar la recuperación.

El escrito del Doctor Lasso de la Vega fechado el 27 de junio fue presentado a la Secretaría del Tribunal por mí mismo el 27 de octubre en una diligencia de la confidencialidad respectiva. Ello tuvo el efecto de que los defensores que querían obtener justicia tardaron mucho, que se suspendió la presentación en su término legal cuando decidieron ya que salió de su cargo en los términos de la Constitución administrativa que establece que cada uno de los jueces

tiempo que se concede a las partes para recurrir y que se agrega a los autos al estar ejecutoriado. Para las sentencias y autos que ponen fin a su negocio, la fijación dura en los estrados del Tribunal por cinco días hábiles y para los autos y providencias por un término de dos días hábiles, lo que no ocurría con las notificaciones por efecto en la justicia ordinaria, ya que de conformidad con el artículo 458 del Código Judicial estos sólo permanecen fijados en los estrados *por 24 horas* y a partir de la desfijación, en la forma dispuesta por el artículo 458 citado, se cuenta el término de que las partes disponen para recurrir de las resoluciones dictadas. La falta de armonía en los procedimientos de la justicia ordinaria y los de la jurisdicción contencioso-administrativa no son objeto de alguna confusión entre los litigantes, especialmente en los primeros años de establecimiento este Tribunal, pero la amplia difusión que se ha hecho de nuestra ley orgánica y nuestra copiosa jurisprudencia al respecto, han servido para que las cosas se normalicen en ese sentido y son muy rares los casos, en que las partes, tal vez pensando que los términos se cuentan aquí de igual manera que en la justicia ordinaria, incurran en el error de contar los términos a partir de la desfijación del edicto, razón por la cual se presentan con sus recursos, en forma extemporánea, como ha ocurrido en este caso. Se dice que el Secretario del Tribunal, le conformidad con el artículo 511, ha debido rechazar el escrito presentado en forma extemporánea, pero él no hubiera hecho, no hace oportuna la presentación, sino que le pone a merito de la sanción que establece dicha disposición legal, por su omisión. Igualmente, se dirá del trámite dado por el Tribunal, pero demás está decir, que el trámite queda resuelto, sino que simplemente es a medio hacer para entrar o poner en conocimiento a las partes de los recursos que se interponen. Vale anotar aquí que para el presente caso, el término de la ejecutoria habría vencido el mismo día en ambas jurisdicciones, ya que si hubiera hecho la notificación siguiendo las normas de la Justicia ordinaria, un edicto fijado el 23 de Julio de 1952 habría que destifararlo el 24 y los días para recurrir serían los siguientes o sea el 25 y 26, de tal manera que el recurso presentado el 27 también habría quedado fuera de tiempo. En la jurisdicción contencioso-administrativa el edicto fijado el 23 permaneció fijado hasta el 24 a las nueve de la mañana, lo que hace también extemporáneo el escrito traído por el interesado el día 27.

"Sinembargo, el Tribunal quiere aprovechar la situación de este caso, para hacer algunas consideraciones en relación con los recursos de que las partes pueden disponer para lograr la revocatoria del auto que concede o niega una suspensión provisional, de conformidad con el artículo 73 de la ley 135 de 1945. Considera el Tribunal, que tratándose de estos autos y dada su finalidad especialísima, debe ocurrir lo mismo que con los autos que señalan alimentos en la justicia ordinaria en cuanto a su ejecutoria. La Corte Suprema de Justicia resolvió mediante auto de 19 de Junio de 1929, publicado en el Registro Judicial número 47, pág. 145 col. 1º, que en cuanto a los autos que señalan pensiones de alimentos no debe aplicarse la "teoría de lo ejecutorial", ya que dada su finalidad, cuya situación de hecho puede variar de un momento a otro, su fijación también debe depender de esas variantes y así rendiríamos que en este Tribunal, siempre que a juicio de los Magistrados, ello sea necesario para evitar un perjudicial retrasamiento grave, debe procederse a declarar o levantar según el caso, la suspensión provisional. Esta cuestión también podría resolverse, de conformidad con nuestro procedimiento y el del Código Judicial que también nos rigen, a petición de parte, si lo hacen oportunamente, es decir, dentro del término de la ejecutoria del auto respectivo o si este ejecutoriado, como en el presente caso, mediante la interposición de un incidente, donde irriduciblemente tienen las partes la oportunidad de justificar sus pretensiones, mediante las probanzas del caso.

"Reafirma lo anterior, en cuanto a la extemporaneidad del recurso, lo que a continuación se copia de la Voz Fiscal y que lleva al número 380 de 17 de Agosto pasado:

"Me dirijo a la señorita que se me ha dado en trámite ya que el recurso de revocatoria planteado es extemporáneo por haber sido presentado dentro del término y porque de haber sido presentado dentro del término legal sería improcedente, por no tener fundamento en ninguna disposición legal.

"Por la primera razón planteada, conforme al art. 511

del Código Judicial, se ordena devolver dicha solicitud de revocatoria al recurrente sin más trámite.

"El señor que citado dice así:

"Artículo 511. No podrá agregarse a los autos ninguna contestación de trámite, alegato o escrito de cualquier género que debiendo presentarse dentro de un término legal se presenta después de vencido el término....."

Efectivamente, tal es la ley.

"El auto de 19 de Julio del presente año contra el cual se mencionó fue modificado a la parte demandante por medio del escrito N° 223 fijado el 23 de Julio a las nueve de la mañana con la intención de que el término hubiera venido el veinticinco de Julio a las cinco de la tarde.

"Pues dices a las cinco de la tarde del día 25 de Julio (quien efectuado dicho acto y en caso de que contra el tribuno sin título interponer réplico alguno, debió interponerlo dentro del término de la ejecutoria y no posteriormente como se hizo el 27 del mismo mes).

"Refiérete a la suspensión ordinaria, que es de ritmo más lento que la contencioso-administrativa, el edicto para notificarse la resolución recurrida habrá sido desfijado el 24 de Julio a las diez de la mañana y la resolución hubiera quedado ejecutoriada el veintiséis a las cinco de la tarde.

"En todo caso el escrito de 27 de Julio era extemporáneo.

Esperadura del recurso, por su tener respaldo en la ley de suspensión legal.

"El art. uno 73 de la Ley 135 de 1945 sobre suspensión prevista en los efectos de un acto que se acusa, confiere al Tribunal de lo Contencioso en pleno la facultad discrecional de suspender tales efectos, y contra el auto en que se ejerce tal poder no cabe ejercerse alguno. El notificador no tiene la autorización de agitar todo lo que sirviera a sus intereses en el escrito en que formulo la petición. No existe razón alguna que la disposición legal rigurosa de no suspender la ejecutoria de un auto en caso de que se dé una señal de suspensión. Un auto de esta naturaleza se acuerda a un acto para mejor proveer contra el mal y no recurrir a otro ya que es potestativa del Tribunal.

"Pues otra cosa el escrito de revocatoria no tiene argumento más que presentar un nuevo aspecto del problema, lleva alguna que no hubiera sido considerada ya por la resolución del 19 de Julio; y en dicho escrito no se han rebatido la exposición y precedentes en que dicha resolución basó la negativa de la suspensión provisional.

"Por las consideraciones expuestas solicito que se rechace y devuelva la solicitud de revocatoria interpuesta por usted a la presentación firme de trámite; solicitud que por la forma, es también extemporánea".

"Dicha la respuesta extemporánea, el Tribunal de lo Contencioso de lo Contencioso Administrativo en nombre de la Honorable y para autoridad de la Ley, RECHAZA por extemporánea la solicitud de revocatoria presentada por el Dr. J. L. García de la Vega en nombre de Enrique López Jiménez, Jr., contra el auto de 27 de Julio citado, mediante el cual se negó una suspensión provisional".

Aunque como se ve en el escrito que ha resultado aprobado a favor el citado estímulo de acuerdo han servido las siguientes razones para sustentarlo:

"Sustituido ayer de observar que este negocio tiene más de cuatro meses de ejecutoriado, de modo que ya obsoleta la función de su iniciación, dejando en su lugar evidentemente otras señales y avales al demandante, y que todo en el orden interno no tiene más resultados temporales ya que impone la causa en los mismos casos que se le han sometido a su estudio y consideración se han abstenido sistemáticamente de resarcirlos".

Considera que la causa de la diligencia en decidir la cuestión planteada por el Dr. Juan Pérez puede imputarse al Tribunal. Dadas el momento de la iniciación del julio 17 de Junio, en que era una serie de excusas de los Magistrados para dejar actuar en dicho caso, comenzando por los señores Gómez y Pérez para luego continuar con los señores López Jiménez y Rodríguez, quedando pendiente a los mismos días. Tanto es así que impidió decidir al Tribunal en su caso de suspender pendiente, lo que se viene a efectuar pronto firmemente a punto constituir el Tribunal el 19 de Julio pasado. A pesar de tales impedimentos, el presidente Dr. Jiménez ha presentado varias oposiciones, para evitar la constitución y convocando al Consejo Exequente mediante su reunión de tal caso, la que prosperó por mayoría de su cargo de Hacienda Dr. Miro y en la cual

me vi también obligado a salvar mi voto, por las razones que aparecen en el salvamento respectivo. Mas tarde, el apoderado del señor Lináres presentó oposición a la intervención del Ledo, Vallarino y el Ixco. Morales a su vez se presentó a defender la posición de dicho señor Vallarino, mediante la interposición de los recursos que creyó oportunos. Todas estas intervenciones o incidencias han llenado de extraordinario trámite la tramitación o impedido la pronta decisión de la demanda en su fondo ya que el Tribunal ha tenido que tomarse su tiempo en su estudio y resolverlas como cuestiones previas. La demora, pues, por las razones expresadas en el proyecto de mayoría, por ser más bien imputables a la parte que precisamente debe tener mayor interés en la solución definitiva, no son de las que deben servir de base para justificar un auto de suspensión. Bastaría, pues, en el futuro que un interesado se valiera de todos los recursos que la ley pone a su alcance para demorar una decisión, para que los Magistrados, en premio a su habilidad para defatar el proceso, concedieran las suspensiones que piden. La segunda razón que se refiere al perjuicio de orden moral, jamás se ha dictado en este Tribunal que no puedan, ni deban ser resarcidos. Planteada la cuestión de perjuicios el Tribunal tendrá que considerar, de acuerdo con las probanzas del proceso, los que haya sufrido la parte, de la naturaleza que tales sean. La destitución que sufrió el Ixco. Lináres por parte del Órgano Ejecutivo, obedeció a las razones expuestas en la Resolución respectiva, que no sucede afectar a dicho señor en el orden moral. Por parte, si resulta falso, que en la sentencia respectiva es indiscutible que sería despidamente resarcido, tal como lo atestiguan la magistral jurisprudencia de este Tribunal.

En el auto de 19 de Julio, con el cual estuvo de acuerdo el Condez Hererra, se dijo entre otras cosas lo siguiente: "Nos encontramos, pues, que ni el perjuicio que alega sufrir el señor Lináres con el no recibir de sus sueldos justifica la suspensión por las razones expresadas, ni concurre tampoco la segunda condición de una flagrante contradicción entre el acto acusado con una norma superior de derecho positivo". Ahora, se refiere la solicitud de suspensión por razones que carecen de fuerza legal a la luz del artículo 12 de la Ley 145 de 1943, sobre suspensión provisional, y sin expresar trámite argumentos que justifiquen el paso tan grave que se ha dado. En la demanda respectiva se acusa la violación del artículo 74, ordinal 9º de la Ley 61 de 1946. Se acusa la violación de los artículos 1709 a 1713 del Código Administrativo y por último la violación de los artículos 118 de la Ley 77 de 1941 y 49 de la Ley 48 de 1946. Estos artículos ni siquiera han sido someramente analizados en el auto de suspensión provisional, para establecer si existe una violación legal *prima facie* y ello resulta impensable en un auto de tanta trascendencia por la gran gravedad que pudiera sentar, caso de ser sancionado en el futuro. Para la suspensión provisional en los casos de *acción privada*, ha dicho ya nuestro Tribunal sencillamente la copiosa jurisprudencia de otros países "que se requiere la existencia conjunta de la violación legal y del perjuicio particular que con ello se infiere al demandado y cuando todo ello aparezca con notoria gravedad, decide literalmente en el orden jurídico todo por medio implica necesariamente la violación del derecho". Nada de esto se ha analizado en el proyecto de mayoría y ellos me dirán, pues, a llamar la atención sobre ese particular. Por otra parte, como ya se ha dicho en otras ocasiones, una suspensión como en el caso del señor Ingeniero Lleras, nos llevaría a la situación de poder paralizar la acción administrativa en cuanto al nombramiento y destitución de empleados, con argumentos que se presentan a la ligera ya que no siendo posible entrar al fondo de la cuestión en un auto de esa naturaleza, pues, ello corresponde a la sentencia definitiva que se dicta con intervención de todas las partes, con conocimiento de las pruebas, alegatos, etc. Mañana podría también el Tribunal tomar semejante paso. Un auto de suspensión dictado así equivale tanto como a prejuzgar el fondo del problema y ello a todas luces es injurídico por violatoria de la ley.

Por todas estas razones, me veo en el perplejo caso de salvar mi voto.

Panamá, Octubre 31 de 1951.
(fdo.) M. A. DÍAZ E. --(fdo.) Nicolás Puga. Oficina Mayor.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor,

AVISA AL PÚBLICO:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintidós (22) del próximo mes de Agosto, para que se lleve a efecto el remate de los bienes retentidos en la presente acción de lanzamiento con retención de bienes propuesta por Emilia Mizrahi contra Dalip Singh. Los referidos bienes se detallan en la siguiente forma:

1	Máquina Registradora marca "National" Nº 2804-993 eléctrica	a B. 150.00
1	Refrigeradora marca "Servel" en mal estado de 7 pies.	36.00
72	Sombreros "Panama" dardos a B. 0.50 c/u.	36.00
35	señores "Panama" sartídos a B. 1.00 c/u.	35.00
1	lote de mulecos de madera India B. 1.00 c/u.	21.00
1	lote de mulecos de madera India grandes B. 1.00 c/u.	96.00
1	lote de mulecos de madera India medianos B. 2.00 c/u.	32.00
1	lote de llantas de madera India grandes B. 1.00 c/u.	24.00
1	lote 122 piezas de ladrillos de madera pequeños B. 1.00 c/u.	44.00
1	Hacha grande de madera	3.00
1	Banda mediana de lona	2.00
1	lote 17 piezas de turbinas de lona B. 1.00 c/u.	7.00
2	Baldas pequeñas de cobre a B. 0.50 c/u.	1.00
2	floreros quedarian de lona a B. 1.00 c/u.	2.00
1	lote de sombreros "Panama" a B. 1.00 c/u.	45.00
47	gomas de paños a B. 0.45 c/u.	11.00
15	sombreros de fieltro en mal estado a B. 0.50 c/u.	7.50
1	lote de artículos de afeitado de goma a B. 0.15 c/u.	20.70
1	lote de chanclas para mujer (58)	58.00
11	chanclas para mujer a B. 1.50 c/u.	16.50
65	chanclas chicas a B. 0.75 c/u.	48.75
2	estropas de madera y celosa a B. 1.50 c/u.	10.00
102	camisetas de lencería a B. 1.00 c/u.	102.00
7	camisetas de hombres a B. 0.25 c/u.	1.75
14	calcetines a B. 0.50 c/u.	7.00
60	pares de medias para hombres a B. 0.15 c/u.	9.00
45	pañuelos de algodón a B. 0.10 c/u.	4.50
70	pañuelos de seda a B. 0.65 c/u.	3.50
9	objeto de pañuelos de encaje de lila a B. 1.50 c/u.	13.50
48	pañuelos de paño a B. 0.50 c/u.	2.50
28	pares de medias de señora "Nyline" B. 1.00 c/u.	28.00
22	pares de zapapillas de cuero de señora B. 1.00 c/u.	22.00
11	pares de zapapillas de cuero de niño B. 1.00 c/u.	11.00
2	cañas con infundio rizadas de goma y lona grandes B. 2.50 c/u.	5.00
2	lucas de lona grandes a B. 2.00 c/u.	4.00
2	jarras de lona medianas B. 1.00 c/u.	2.00
5	jarras de lona chicas B. 0.50 c/u.	2.50
2	cuchillos de fantasía de madera y vidrio a B. 0.40 c/u.	0.80
2	cuchillos de fantasía de madera y vidrio medianos a B. 1.00 c/u.	2.00
2	cuchillos de fantasía gruesos de madera y vidrio a B. 0.50 c/u.	2.25

3	ceníceros de vidrio y aluminio a B/. 0.50	1.50	7	tapetes para pared B/. 5.00 c/u.,	35.00
2	costureros pequeños de metal y vidrio a B/. 1.00 c/u.,	2.00	2	Alfombras de regular tamaño B/. 10.00 c/u.,	20.00
276	pares de medias de mujer B/. a 0.25 cada uno	50.00	1	bata pequeña de hombre de casa	3.00
7	pares de medias lachadas de mujer B/. 0.15 c/u.,	1.05	2	abrigos mexicanos para mujer B/. 3.00 c/u.,	6.00
13	colchas grandes a B/. 4.00 c/u.,	52.00	1	manteles de algodón	1.00
3	manteles grandes B/. 4.00 c/u.,	12.00	9	camisas para hombre (seda) B/. 1.50 c/u.,	13.50
67	chañes para mujer de fantasía B/. 1.50 c/u.,	100.50	57	Pijamas blancas para hombres B/. 2.50 c/u.,	92.50
38	manteles chicos a B/. 0.75 c/u.,	28.50	1	vitrina de 4 pies de largo por 2-de ancho con puertas correizadas	25.00
29	tapetes de colores a B/. 1.00 c/u.,	20.00			
26	tapetes finos a B/. 2.00 c/u.,	52.00			
4	slacks completos para mujer B/. 5.00 c/u.,			Total	B/. 2,308.47
14	slacks completos para hombres a B/. 5.00 c/u.,				
3	vestidos de mujer falda y corpiño B/. 2.50 c/u.,				
2	pantalones cortos para mujer B/. 0.50 c/u.,				
1	vestido de baño para mujer B/. 1.50				
2	tapetes de mesa grande B/. 2.00 c/u.,				
45	pares de zapillas negra (seda) para mujer a B/. 0.25 c/u.,				
80	cebaderas grandes a B/. 0.25 c/u.,				
113	cebaderas medianas a B/. 0.15 c/u.,				
15	blusas de mujer de colores surtidas B/. 0.50 c/u.,				
2	chaquetas para mujer B/. 1.00 c/u.,				
41	chañes de algodón (lindas) B/. 0.50 c/u.,				
1	chal grande dañado de algodón B/. 0.50				
40	tapetes para pared con dibujos típicos B/. 0.50 c/u.,				
1	bata de baño pequeña color blanca				
1	reloj de pulso marca "Reba"				
2	relojes de pulso marca "Bast"				
4	relojes de bolsillo marca "Ebst"				
10	pulseras de relojes para hombres B/. 0.50 c/u.,				
3	pulseras para relojes de mujer (plásticas) B/. 0.15 c/u.,				
5	vitrinas con extremos curvos de 2 pies de ancho por 3 pies de largo B/. 45.00 c/u.,				
1	vitrina de 2 pies de ancho por 6 de largo con vidrio roto (extremo) curvo				
5	vitrinas de 2 pies de ancho por ochos de largo, con puertas correizadas B/. 40.00 c/u.,				
1	vitrina pequeña con puertas correizadas de espejos de 2 pies de ancho por 4 de largo				
2	manteles medianos dañados B/. 1.00 c/u.,				
9	manteles medianos a B/. 2.00 c/u.,				
100	pañuelos blancos para hombres B/. 0.25 c/u.,				
48	servilletas de B/. 0.25 c/u.,				
2	cajetas de pañuelos en mal estado a B/. 0.50 c/u.,				
4	sombrillas de "Panama" B/. 1.00 c/u.,				
1	espejo de madera tallada (grande)				
4	espejos de madera tallada B/. 2.50 c/u.,				
2	guitarras a B/. 15.00 c/u.,				
270	pañuelos de sedores sencillos dañados a B/. 0.05 c/u.,				
6	tapetes para aserrar paredes a B/. 1.50 c/u.,				
8	batas de baño para hombres B/. 5.00 c/u.,				

La base para el remate es la suma de dos mil trescientos veintiún balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 2,021.07), la misma que ha sido asignada a los bienes descritos por los peritos.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la base señalada para el remate, previa consignación del cinco (5%) por ciento de dicha base, en la Secretaría del Tribunal.

Solo se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate; y desde esa hora en adelante, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se sacarán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Secretario del Tribunal, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Miguel Alvarado Vida.

Enviado a la Oficina de Hacienda
Última diligencia.

EDICTO NÚMERO 31

El suscrito Administrador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que los señores Estebana G. villa de Rodríguez, mujer, nacida en este país, viuda, mestiza, Cédula N° 29.418; Antonio Rodríguez varón de 27 años de edad, soltero, nacido en este país, Cédula N° 29.234; José Rodríguez, varón, soltero de 23 años de edad, agricultor, sin cedula pero con su domicilio en esta localidad panameña y vecinos del Distrito de Osa, en memoria de fecha 2 del mes actual alegaron dirigido a esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, de Herrera, solicitan se les otorgue el título de propiedad en gracia, para ellos y sus cuatro hijos de la vida de Rodríguez, Cándido, Juan, Inocente, Ana y Rita Rodríguez, de 19, 17, 16, 14 y 10 años por su orden, el globo de terreno denominado "La Lechona" ubicado en jurisdicción del Distrito de Osa de una superficie de treinta y cinco hectáreas, con cuatro mil metros cuadrados (35 Hts. 4.000 Mts. alrededor) así: Norte, Cordillera La Lechona y terreno situado por Reyes Muñoz y otros; Sur, Sitio de José María Sanchez y terreno de Domingo Apóstol; Este: terreno de Hilario Rodríguez; Deste, terreno de Sotero Villa.

Y para que sirva de formal notificación al público, para que en su caso se considere periodizado con dicha notificación entre tales sus derechos en tiempo oportuno, se fija al presente Edicto en Juzgar Público de este Despacho de Tierras por el término de 15 días se envía copia a la Oficina del Instituto de Osa para los trámites fines y demás que correspondan a la Sección 26 del Ministerio de Hacienda y Tierras, para que estén en publicación en la Gaceta Oficial.

Córdoba, 4 de Agosto de 1952.

El Gobernador Edmundo Pérez de Tierras y Bosques de Herrera,

Luis E. Benavides P.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Chico Villaseca.

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Pedro Vidal E., actuando como apoderado especial de la señora Angela R. Vda. de Mc Intyre, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Prov. Adm. de Tierras y Bosques, E. S. D.

Y yo, Pedro Vidal E., en ejercicio del poder que procede, le pido a usted señor Gobernador, que se ofrezca expedírle a mi mandante, la señora Angela Rosa Vda. de Mc Intyre, mujer, panameña, de oficios domésticos, viuda, mayor de edad, portadora de la cédula de identificación personal N° 11-122, título de plena propiedad por compra, sobre el terreno que posee y usufruye de propiedad de la Nación llamado Btenavista, ubicado en la región llamada Buenos Aires, distrito de Bugaba, que tiene una extensión superficialia de 37 hectáreas con 2072 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, propiedades de los señores Angela Rosas vda. de Mc Intyre y de Zarina Malca de Sitioari Sur, propiedad de la señora viuda de Falbey; Este, predio de Amador Lesure y Oeste, precipicio. Tiene 16 hectáreas más o menos de cultivos agrícolas y rastrejos, y una casa de madera.

El terreno fue de Ofelino Acosta, quien lo vendió al señor Frank Tedman Landau por escritura pública del 16 de Octubre de 1947, y Tedman Landau lo vendió a mi mandante por escritura pública del 25 de Octubre de 1947 ambas escrituras de la persona de Acosta.

Presento a usted las escrituras respectivas mencionadas en el plano oficial del terreno en cuadros trapezoidal y el informe del agrimensor.

Estoy pronto a cubrir el valor que usted señala al terreno.

Sírvase acoger esta solicitud y darle trámite la correspondiente.

David, 25 de Junio de 1952.

Pedro Vidal E.
Céd. N° 19-42

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho y en la Alcaldía de Bugaba por el término de treinta (30) días y se le entregan dos copias al interesado para que se sirva publicitarlos en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Agosto 18 de 1952.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras.

Víctor M. Alvarado.

El Secretario de la Sección de Tierras y Bosques.

Santiago Rodríguez B.

L. 22.100

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 57

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nemesio Corrales, varón, mayoral de cabida, casado, agricultor, panameño, vecino del Distrito de Los Santos, cedulado 36-1247, ha solicitado de este Despacho, apoderado por el señor Elián Vano Chiriboga, su apodo en ejercicio, título de plena propiedad en nombre del terreno denominado "Lorretta De Los Amantes", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficialia de trece (13) hectáreas con 1000 metros cuadrados, mil seiscientos sesenta y cuatro (1644) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, terreno de Narciso Frías; Sur, camino rural a Pueblo terrenos de Salvador Gutiérrez y Claudio Frías; Este, camino viejo de Macaracuena a Los Santos.

Y para que sirva de formal notificación al interesado, fin de que todo aquél que se considere perjudicado por esta solicitud presente nota y dice que dentro de los diez días siguientes, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, en el término de Ley, y ante tanto se le notifique de nuevo.

sado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JULIO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 17.507

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracuena al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elías Espino V., varón, mayoral de cabida, panameño, vecino y vecino de este Distrito, quien residencia en costa anegada, se encuentra depositada una jiribilla colorada de buen tamaño, como de ochos años para más o menos, con una manchita blanca en la frente y un casco de la parte derecha blanca, marcada a fuego en la nuca izquierda así (T).

Este animal se encuentra amarrada en la calle de Occidente desde hace varios días sin volcarse ni dueño alguno, por lo tanto en atención y en cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1309 y 1304 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares comunes de esta cabecera y copia del mismo se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial para mayor conocimiento del público, por el término de treinta días.

Si permanece el terreno mencionado indicado, no se presentará ningún ofrecimiento y quedará en manos de rematado en subasta y subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Macaracuena, 25 de agosto de 1952.

E. Alcalde.

LEANDRO ULLA.

El Secretario.

Santiago Rodríguez B.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 2

El Alcalde del Distrito de Guatire, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Morello, de generales conocidas en este despacho se encuentran depositados los siguientes animales: un novillo amarillo, de 180 kilos, de 180 años de edad aproximadamente, naciendo a fuego así "C" "C" con un contra hierro que no se entiende y un novillo pardo, criado de dos a tres años de edad aproximadamente, naciendo a fuego así "E" y un contra hierro, que no se entiende. Estos somovientes hacen como dos jiribillas que se encuentran en terreno del señor Manuel Morello sin propietarios duales.

Por tanto, y en cumplimiento de los artículos 1309 y 1304 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta (30) días habidos para que todo aquel que se encuentre con derechos a dichos animales haga sus reclamaciones en el término de ley fijado.

Una copia de este Edicto se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Guatire, Agosto 17 de 1952.

El Alcalde.

CARLOS CASTILLO.

El Secretario.

José M. Ortega B.

(Segunda publicación)

EDICTO NÚMERO 5

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Paitilla de María, en virtud,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Contreras, mayoral de cabida, vecino de Paitilla de María, se encuentra depositada una jiribilla colorada de unos diez (10) años, con una manchita blanca en la parte derecha, la cual sigue

da, marcada a fuego con el siguiente ferrete "E" y los que tiene así: una en el anca, otro en el lomo y el otro en la barriga y todos tres están del lado izquierdo de dicho animal. Este semoviente fue denunciado por estar vagando por más de cuatro años por el caserío de Cocobó haciendo daño en sementeras y potreros de ese lugar sin dueño conocido. En atención de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugares públicos por el término de treinta días y envíese copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por el término legal a fin de que el que se crea con derecho sobre dicho bien vacante lo haga valer dentro de tiempo oportuno, de no ser reclamado será rematado en subasta pública y su producto ingresara a los fondos municipales después de pagados los gastos.

Natá, agosto 22 de 1952.

El Alcalde, 2º Suplente,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

José Martínez R.
Pastorino Martínez R.

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel Santos Castañeda, panameño, varón, mayor de edad, agricultor, domiciliado en Chitré, cedulado N° 26-1133, se encuentra depositado un caballo marcado a fuego con una "R" en el nuncio Izquierdo trasero, como de tres (3) años de edad, color alazane con mancha blanca en la frente, encontrándose perdiendo fuerza dentro de un potrero de su pertenencia en esta población.

De conformidad con los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, con el fin de que la persona que se crea con derecho sobre el dicho animal lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría de las Alcaldías por el término de treinta (30) días hábiles, a las diez (10) de la mañana de hoy 18 de Agosto de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación)

C. SEPADAFOA A.
R. Caldera O.

E D I C T O

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Poldoro Reyes de generales conocidas en este Despacho se encuentra depositado el siguiente animal:

Un caballo sin dueño conocido de estos lados, como de nueve (9) años de edad, de regular tamaño, píleo, blanco, con los dos (2) cuernos de las patas de arriba blancos, castrado, con un lucero en la frente, marcado a fuego con este hierro (A) una encina del otro en la pulpa del lado izquierdo.

Este animal hace aproximadamente dos (2) meses se encuentra vagando por el lugar de Cadáveral del mismo Corregimiento.

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, que deberán hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará la subasta pública de dicho animal. Copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijara en lugar visible de esta Alcaldía por el término legal de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha a las once (11) de la mañana.

Penonomé, Agosto 2 de 1952.

El Alcalde,

El Secretario,

(Segunda publicación)

Eduardo Lombaro A.

Julián Carles.

E D I C T O

El suscrito Alcalde del Distrito de Penonomé, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Baldomero Bernal de generales conocidas en este Despacho, se encuentra depositado el siguiente animal:

Una novilla sin dueño conocido, de color hoscua, de regular tamaño, con cuernos de píleo, no tiene marca de hierro ni señal, este animal tiene más de dos (2) años de edad y se encuentra vagando por el lugar del Coco del mismo Corregimiento.

De conformidad con los Artículos números 1600 y 1601 del Código Administrativo, se le advierte a las personas interesadas por medio del presente edicto, que deberá hacer valer sus derechos dentro de treinta (30) días a partir de esta fecha, de lo contrario se ordenará la subasta pública de dicho animal.—Copia de este edicto será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial y se fijara en lugar visible de esta Alcaldía por el término legal de treinta (30) días hábiles a partir de esta misma fecha a las once (11) de la mañana.

Penonomé, Agosto 3 de 1952.

El Alcalde,

Luis Lombardo A.

El Secretario,

Julián Carles.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Mateo Fuentes Julio, colombiano, de 33 años de edad, casado, minino, no porta cédula de identidad personal y reside en casa de Israel Birbragher en calle 8 número 1010, pero no recuerda el número de la cedula, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días, mas el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Huir y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruegase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encasillado Fuentes Julio, su pena de incurir en la responsabilidad de embrededores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez (10) días de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia de versículo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

T. R. de la Barrera.

El Secretario,

Federico Manuel Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Cáceres Rada, de 28 años de edad, varón, colombiano, soltero, no porta cédula de identidad personal y dice no tener residencia fija, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Huir y Encubrimiento", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excusado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruegase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de

denunciar, perseguir y capturar al encausado Cáceres Rada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor Manuel Ramírez,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá illica y emplaza a Ovidio Aspíllaga, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada. Cósese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Ramírez. Lugar 47 del Círculo.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, pongase en conocimiento de los jueces y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha 14 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día 5 de Mayo del presente año, en la sentencia de condenar a Ovidio Aspíllaga, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Lachantquis.—Infórmese a la Poderosa Secretaría Nacional del modo como ha terminado el presente régimen, para los efectos del historial penal policial del mencionado reo Aspíllaga, asimismo remítanse copias al Comisionado de Liberación de los fallos de primera y segunda instancia para que ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, cumplase.—(fdo.) Armando García V., E. Valdés Ch."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Aspíllaga, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si no haciéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la revisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO GARCIA V.

El Secretario,

E. Valdés Ch.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente alta, illica y emplaza a Romelio Cesar Rodríguez Muñoz, varón, mayor, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito, con residencia en Poverenir y con identidad de identificación

personal N° 18-4926, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce (12) días más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial a notificarse del siguiente auto de enciamiento:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "Abre Causa Criminal" en contra de Romelio Cesar Rodríguez Muñoz, varón, soltero, agricultor, natural de Costa Rica y vecino de este Distrito y con residencia en Poverenir, con cédula de identidad personal N° 18-4926, por el delito de estafa que define y castiga el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal en su Art. 230 y decreta su detención. Como el reo haciendo uso de un permiso concedido no ha vuelto más a presentarse y por consiguiente se ignora su paradero, dese cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 2337, 2343, 2345 y 2346 del C. Judicial. Para la audiencia pública se señala el día dos de Septiembre próximo venidero a las nueve de la mañana. Notifíquese.—(fdo.) A. A. Herrera.—(fdo.) Félix A. Martín G., Srio."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto-Emplazamiento en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy once de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos, una copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano y exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo y se requiere a las autoridades del orden público y Judicial para que procedan a su captura.

El Juez,

ANGEL AUGUSTO HERRERA.

El Secretario,

F. A. Martín G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 196

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, emplaza a Marcos Antonio Alvarado, varón, mayor de treinta y tres (33) años de edad, casado, trabajador mecánico, portador de la cédula de identidad personal N° 6-15673, natural de la República de Costa Rica, vecino de la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Juzgado en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto, en el cual se dictó auto de procesar en comisa, fechado el veintinueve (29) de julio del presente año y se confirmó su detención preventiva.

Se advierte al procesado que si comparece en su favor y administrando la justicia que le asiste y los no acuerdos así su condición se amparará como un grave indicio en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme al artículo 2346 del Código Judicial.

Se advierte a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del citado código para que manifiesten el paradero del procesado, su pena de ser juzgados por encubridores del delito que se imputa al enunciado, si entienden que lo hacen oportunamente.

Se critica a los notificadores del orden público y judicial para que informen a la Secretaría del C. o la ordenen. De conformidad con el artículo 2345 del C. J. se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por espacio de 15 días consecutivos.

Padre e hijo, fíjense en la Gaceta de Los Santos, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ANGEL A. DE LEON.

El Secretario,

Miguel F. Herrera.

(Segunda publicación)